

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
**R** **RECIBIDO** **O**  
11 ABR. 2018  
HORA: 15:30 OFICIALIA MAYOR  
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO

HONORABLE ASAMBLEA:

003510

El suscrito, Enrique Evangelista Velázquez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la Educación es un Derecho Humano reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º. que textualmente señala que: “Toda persona tiene derecho a recibir educación.”

Desde 1993, con motivo de la reforma al artículo 3º. Constitucional y la promulgación de la Ley General de Educación, nuestro país ha venido realizando adecuaciones al marco jurídico reorientando y reorganizando el sistema educativo particularmente la Educación Especial.

Actualmente, el sistema educativo comprende los tipos básico, medio superior y superior, además incluye la educación inicial, le Educación Especial, y la educación para adultos.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SONORA  
**R** **RECIBIDO** **O**  
11 ABR. 2018  
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA  
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA.

Para ubicarlos en un contexto histórico muy breve de la Educación Especial, siempre había sido una educación paralela a la educación ordinaria, pero en las últimas décadas se han incorporado elementos integradores de inclusión y no discriminación.

En estos tiempos de muchos cambios, particularmente en materia de Derechos Humanos, se advierten mejoras en el entendimiento de la no discriminación, no solo en personas con capacidades diferentes, sino desde muchas perspectivas, religiosas, políticas, sexuales, culturales, de género por mencionar algunas.

En ese tenor, se dieron fases de fortalecimiento de la Educación Especial y de integración educativa, apreciando mejoras en niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se benefician más en un ambiente regular o normal, cuando así lo permite su situación, contando con los apoyos y adaptaciones necesarias.

En efecto, el primero de junio del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, materia de educación inclusiva, para armonizarla con Instrumentos Internacionales de los que México forma parte.

- La Declaración de Salamanca emite una directriz para la acción en el plano nacional, señalando:  
La legislación debe reconocer el principio de igualdad de oportunidades de los niños, jóvenes y adultos con discapacidad en la enseñanza, en la medida de lo posible, en centros integrados.
- La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas Portadoras de Deficiencia, establecen:

Que los Estados partes están obligados a tomar medidas legislativas para cambiar todo lo que constituya discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración a sociedad.

Retomando el contexto de la minuta del Decreto de referencia, era de suma importancia la reforma en materia de educación para las personas con discapacidad y personas con aptitudes sobresalientes, para que se desarrollen de manera plena en planteles del sistema educativo nacional, a través del respeto y aprecio de la diversidad y el reconocimiento de la igualdad de derechos en las personas.

En ese contexto, para la consolidación de una cultura de la inclusión, que elimine las barreras que impiden que las niñas, niños y adolescentes con discapacidades en igualdad de condiciones, hay que garantizar el acceso, permanencia, participación y enseñanza mediante su integración y acorde a sus necesidades educativas especiales.

Ahora bien, La Ley General de Educación ha tenido diversas reformas progresivas para afianzar el tema que nos ocupa de la Educación Especial, en reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto del 2000, se generó con motivo de los debates teóricos y técnicos respecto a cómo debía atenderse la población que presenta algún tipo de discapacidad, así como de quienes se caracterizan por sus aptitudes sobresalientes, con el propósito de promover de manera eficiente el servicio dirigido a la población con necesidades educativas especiales.

A mayor abundamiento en el tema de la educación especial, es pertinente precisar que se trata de una modalidad de la educación básica y brinda sus servicios por medio de Centros de Atención Múltiple (CAM) y las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) que con las reformas recientes México adopta un modelo de atención de Educación Inclusiva.

El servicio CAM o Centros de Atención Múltiple es un servicio escolarizado donde se ofrece educación inicial y básica (Preescolar, primaria y secundaria) a menores con discapacidad múltiple, trastornos graves del desarrollo o condiciones que dificulten su ingreso a escuelas regulares;

Las USAER o Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular es una instancia técnico operativa de la educación especial ubicada en espacios físicos de educación regular, que proporciona apoyos técnicos, metodológicos y conceptuales en escuelas de educación básica mediante el trabajo de un colectivo interdisciplinario de profesionales. Dichos apoyos especializados están orientados al desarrollo de escuelas y aulas inclusivas mediante el énfasis en la disminución o eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación que se generan en los contextos.

En educación especial es pertinente hablar de unidades de servicio y no de escuelas, porque cada centro de trabajo de educación especial se encuentra conformado por un equipo docente, administrativo y de apoyo que da servicio a los padres, alumnos, docentes y otras escuelas acordes con sus necesidades educativas especiales.

Los docentes en educación especial enseñan a alumnos con diversas necesidades educativas especiales y en distintos rangos de edad; de hecho, lo importante aquí no es la edad o la trayectoria escolar continua de los alumnos, sino satisfacer la necesidad educativa del alumno.

Cada equipo de trabajo de las unidades de servicio de educación especial se conforma por personal especializado que atiende y asesora a la población que requiere atención educativa especial.

En razón de todo lo asentado en la presente Iniciativa se propone armonizar la Ley de Educación para el Estado de Sonora a los lineamientos que brinda la Ley General de Educación en materia de Educación Especial como una educación inclusiva amplia y acorde a instrumentos internacionales. Asimismo, que en nuestra Ley de Educación de Sonora se enfatice no solo a personas con discapacidad, sino a aquellas personas con aptitudes sobresalientes, en virtud de que ambas constituyen la educación especial, con un enfoque de inclusión e igualdad sustantiva.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 37 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 37.-** La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el

máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa estatal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 11 de Abril del 2018.



**C. DIP. ENRIQUE EVANGELISTA VELÁZQUEZ.**